



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 132 al 135 del C.G.P., de las nulidades y el trámite que se le debe dar a las solicitudes al respecto presentadas, se procede dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE**, promovido por la señora **ANA JOSEFA VELEZ VILLEGAS**, en contra de **MANUEL DE JESUS BETANCUR PULGARIN** radicado **2013-00395-00**, se dará traslado de dicha solicitud, por el término **de tres (03)** días, para lo pertinente.

Fijado en lista el día venidos (22) de junio de dos mil Veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario

Medellín, mayo de 2022

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA**

DEMANDANTE: ANA JOSEFA VÉLEZ VILLEGAS
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS BETANCUR PULGARÍN
RADICADO: 2018-395
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO, en mi condición de apoderado de la parte demandada, impetro ante ustedes solicitud de nulidad de lo actuado en la audiencia llevada a cabo el 21 de septiembre de 2021, de conformidad con los siguientes HECHOS:

1. En el proceso de la referencia, se decretó la práctica de un dictamen pericial elaborado por perito grafólogo. Luego de que el mismo se recibiera en el Despacho, mediante auto interlocutorio N° 568 de 20 de mayo de 2021, notificado en el Estado N° 035 de 21 de mayo de 2021, se fijó fecha para continuar con la audiencia del art. 392 del C.G.P., para el jueves 22 de julio de **2020** (resaltado propio, aunque se entendió que realmente el año era 2021). En dicho auto se instó a las partes a aportar el correo electrónico para la intervención en la audiencia virtual.
2. En efecto, el apoderado de la parte demandada para ese entonces, Dr. Javier Darío Velásquez Jaramillo, desde su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el día de la audiencia envió al correo del juzgado su dirección electrónica para recibir el enlace que le permitiera asistir a la audiencia virtual. No obstante, en procura de confirmar el recibido del correo en el Despacho, se comunicó telefónicamente y le informaron que probablemente la audiencia debería ser aplazada por problemas técnicos, lo que efectivamente ocurrió y por lo tanto no recibió el respectivo enlace en su correo.
3. En constancia de la Oficial Mayor al Señor Juez emitida el 11 de agosto de 2021, se le informó que la audiencia de 22 de julio de 2021 no se pudo realizar por fallas técnicas en el equipo de audio.
4. Con fecha de 11 de agosto de 2021, el Despacho profirió el Auto interlocutorio N° 949, fijando como fecha para continuar con la audiencia del 392 del C.G.P. para el 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.
5. Llegada la fecha del 21 de septiembre de 2021 y habiéndose suministrado desde el 22 de julio de 2021 el correo electrónico para recibir el respectivo enlace, el apoderado Velásquez Jaramillo estuvo atento a la invitación electrónica para conectarse a la diligencia, invitación o correo que no le fue enviado, quedando a la espera de un nuevo aplazamiento.
6. Esta situación quedó corroborada con la constancia de la Oficial Mayor de 28 de octubre de 2021, mediante la cual informa al que la audiencia de 28 de octubre de 2021 no se pudo realizar por problemas técnicos en el equipo de audio, situación igual a la que obligó el aplazamiento de la audiencia de julio 22 de 2021.
7. En la misma fecha de la constancia antes citada, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio N° 1.370 fijando fecha para la continuación de la

- audiencia del 392 del C.G.P. para el 14 de diciembre de 2021. La notificación se hizo por Estado N° 085 de 29 de octubre de 2021.
8. El 13 de diciembre de 2021 el Señor Juez profirió constancia secretarial mediante la cual informa que, por el cúmulo en la función de control de garantías, no ha podido avanzar en la redacción de la sentencia. En consecuencia, en la misma fecha profirió el Auto de Sustanciación N° 904 mediante el cual fija nueva fecha y hora para reanudar la audiencia del Art. 392 del C.G.P. para el 24 de febrero de 2022.
 9. El 14 de diciembre de 2022, en el correo del apoderado Velásquez Jaramillo, se recibió un mensaje del Juzgado suscrito por la citadora Kellyn Johanna Cifuentes informando que la audiencia se aplazará y adjuntando la constancia y el auto citados en el HECHO N° 8.
 10. El 23 de febrero de 2022, el apoderado Velásquez Jaramillo recibió un correo del Juzgado suscrito por la citadora Kellyn Johanna Cifuentes informando que la audiencia del 24 de febrero de 2022 se aplazaba ya que el Despacho debía atender audiencia con persona privada de la libertad.
 11. En efecto, en constancia de 23 de febrero de 2022 de la Oficial Mayor, se informó al Señor Juez de la imposibilidad de realizar la audiencia de 24 de febrero de 2022 y, por lo tanto, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio N° 301 de 23 de febrero de 2022, fijando como fecha para continuar con la audiencia del Art. 392 del C.G.P. para el 20 de abril de 2022.
 12. El 18 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandada me sustituyó con todas sus facultades, el poder para actuar, documento que envié al correo del Despacho, solicitando reconocirme personería para actuar y posteriormente aporté la dirección electrónica del perito grafólogo para su comparecencia en la continuación de la audiencia del Art. 392 del C.G.P.
 13. El 20 de abril de 2022, faltando 2 horas para el inicio de la audiencia y después de haber recibido previamente el enlace electrónico para dicha diligencia, recibí un correo electrónico del Despacho suscrito por la citadora Kellyn Johanna Cifuentes, remitiendo el Auto de Sustanciación N° 476 mediante el cual se acepta sustitución de poder y se señala nueva fecha para audiencia.
 14. En síntesis, se expresa que revisando el proceso se encuentra que la continuación de la audiencia del Art. 392 del C.G.P., se realizó el 21 de septiembre de 2021 sin la asistencia de la parte demandada y que la apoderada de la demandante desistió de la prueba del contrato de arrendamiento y presentó alegatos de conclusión, por lo cual el proceso se encuentra para emisión de fallo y no para la continuación de la audiencia del Art. 392 del C.G.P., pluricitada en los autos anteriormente relacionados y que reposan en el Despacho. Se señaló el 2 de junio de 2022 para proferir el fallo en derecho.
 15. La noticia según la cual la continuación de la audiencia del Art. 392 del C.G.P. se realizó efectivamente el 21 de septiembre de 2021, toma por sorpresa a esta parte, puesto que como ya lo expresé en precedente, ese día y a la hora señalada el Dr. Javier Darío Velásquez Jaramillo, apoderado de la parte demandada y este servidor que para la época estaba acreditado como dependiente judicial, estuvimos pendientes de recibir de parte del Juzgado, el enlace para conectarse a la audiencia, enlace que nunca se recibió pese a que desde que se había fijado la primera fecha de continuación de la audiencia (22 de julio de 2021), se le había informado al Despacho la dirección de correo electrónico mediante la cual el apoderado Jaramillo Velásquez intervendría a nombre del demandado.

16. La secuencia de programaciones y cancelaciones de la continuación de la audiencia del Art. 392 del C.G.P., han producido confusión en esta parte, ya que de buena fe e ignorando la realización de una audiencia sin la citación electrónica y participación de esta parte, hemos obrado con la convicción de estar a la espera de la realización de la misma ya que el mismo Despacho así lo ha manifestado en cada una de sus providencias, antes y después del 21 de septiembre de 2021, de manera que sin haber sido citados electrónicamente el día y hora en que se realizó la misma, no teníamos forma de saber que ya se había realizado.
17. Y, reitero que, con posterioridad al día antes señalado, el Despacho siguió programando fechas para continuar con la audiencia del 392 del C. General del Proceso en la cual se continuaría con la práctica de pruebas tales como la sustentación del dictamen pericial decretado por el Despacho y la presentación de alegaciones, etapa que se le pretermitió a la parte que ahora represento, lo que ha generado confusión y ha desviado la atención acerca de la etapa procesal correcta, impidiendo que antes de conocerse la verdad revelada en el Auto de 20 de abril de 2022, se pudieran ejercer recursos ante el desconocimiento de la misma (que ya se había llevado a cabo la tantas veces citada audiencia), ya que esta parte tenía y tiene una confianza legítima en la Administración de Justicia en cabeza del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El Decreto 806 de 2020, en su artículo 7, dispone:

*ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes **y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.** No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. (Negrillas propias).*

*No obstante, **con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,** con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (Negrillas propias).*

...

A su vez, el artículo 8 de la misma norma citada, reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Negrillas propias).

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. (Negrillas propias).

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Por su parte, el artículo 132 del C. General del Proceso, delega en el Juez del proceso el control de legalidad de este:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Al momento de la citación electrónica o envío del link (enlace) para participar en la audiencia de 21 de septiembre de 2021, el Despacho contaba, en primer lugar, con el correo electrónico de apoderado Javier Darío Velásquez Jaramillo, ya que él lo había informado mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico del Despacho el 22 de julio de 2021. Esta carga o tarea tecnológica le correspondía llevarla a cabo al Juzgado, puesto que es este el administrador del evento virtual y es el Juzgado el que invita y acepta la participación de los diferentes actores, situación que debió verificar y proveer antes del inicio de la audiencia que ahora sabemos, se realizó solamente con la parte demandante, en detrimento de la parte demandada que no pudo ejercer su derecho a la defensa, violándosele el derecho constitucional al debido proceso.

Las cargas de la participación en las audiencias son diferentes, dependiendo de la forma cómo se han de realizar las mismas: En las audiencias presenciales en las instalaciones de los despachos judiciales, es deber de las partes desplazarse hasta allí el día y la hora indicados, ya que no es tarea del administrador de

justicia proveer los recursos para su comparecencia, con excepción de la notificación de la providencia que cita a las partes para determinada diligencia.

En cambio, en las audiencias virtuales, es deber del Despacho proveer el vehículo de participación de las partes (link o enlace para la reunión), puesto que, como ya se dijo, es el Administrador de Justicia el que programa y administra la sesión o reunión y es el que autoriza el ingreso virtual de quienes deben participar.

Como lo expresa el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el titular del Despacho podía autorizar a cualquier empleado para comunicarse con los sujetos procesales, e insisto, en el expediente era posible hallar los datos del apoderado Velásquez Jaramillo puesto que previamente había informado su correo electrónico como se probará con este escrito.

Pero, en el extremo del caso, la Rama Judicial cuenta con la información actualizada de los abogados en ejercicio, pudiendo encontrar en el Registro Nacional de Abogados datos como dirección física, teléfonos fijo y celular y correo electrónico. La actualización de los datos de dicho registro fue obligatoria para todos los abogados como parte de la estrategia de implementación de la virtualidad en los procesos judiciales a raíz de la pandemia del Coronavirus. Todos los Despachos judiciales cuentan con acceso para su verificación y dicha herramienta pudo ser utilizada por este operador judicial para localizar al apoderado de la parte demandada, aunque, reitero, ya en el expediente se contaba con la dirección de correo electrónico del Dr. Velásquez Jaramillo y a este se le debió enviar el enlace para la audiencia.

PETICIÓN:

Con base en lo manifestado en los HECHOS y fundamentado en las pruebas que se citan y la que se aporta, de la manera más respetuosa solicito al Despacho de declarar la nulidad de lo actuado en la audiencia de 21 de septiembre de 2021 y de las demás actuaciones posteriores y en su lugar, se fije nueva fecha para la continuación de la audiencia del Art. 392 del C.G.P.

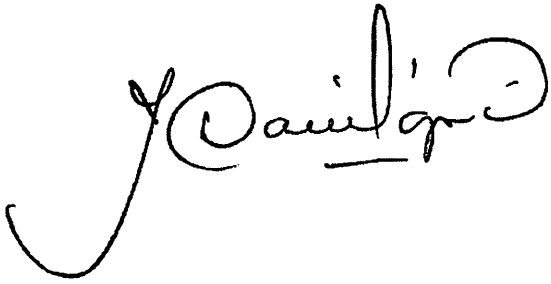
PRUEBAS:

Para probar lo manifestado, solicito se tengan como pruebas los autos citados en este escrito y las respectivas constancias secretariales que obran en el expediente.

Igualmente solicito tener como prueba el documento que se aporta con este escrito, que contiene la prueba de envío del correo electrónico de 22 de julio de 2021 aportando la dirección electrónica en la cual se atendería la audiencia citada por el Despacho.

Mi correo para todos los efectos es jorged.lopezd64@gmail.com, y teléfono 3155719986.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Daniel López Delgado'. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'J' and a circular flourish at the end.

JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO
CC.70.560.823-TP. 328.616



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN CAMILO MANTILLA BUITRAGO**, radicado **2021 - 00345** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JUAN CAMILO MANTILLA BUITRAGO

MOTIVO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO: 05380408900220210034500

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y al Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución Dictado por su Despacho a fin de que se le dé el trámite pertinente.

Sírvase tenerlo en cuenta para los efectos pertinentes,

Del Señor Juez, atentamente



NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL

T.P. 82454 del C. S de la Judicatura

C.C. 31901430

Correo electrónico Apoderada: greco@une.net.co

Calle 54 No. 45-58 Oficina 205

Edificio Centro Caracas II

Conmutador 5117090

Medellín, Antioquia

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA MAYO 18 / 22
HORA 4:41 pm
FOLIOS 1 fl ~~1 fl~~

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JOSE FEDERICO CABRERA SALAS Y OTROS

RADICADO: 05001403301630190056000

VIGENCIA		Brio. Ota.		LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Bonitas Mensual	Pactada	FINAL	Capitales	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-Jul-21	31-Jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	57,054,026.65	57,054,026.65	22	807,118.15		807,118.15	57,861,143.80
1-Aug-21	31-Aug-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,104,082.44		1,911,200.60	58,965,226.25
1-Sep-21	30-Sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,101,193.82		3,012,394.22	60,066,419.87
1-Oct-21	31-Oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,094,832.64		4,107,226.86	61,161,252.51
1-Nov-21	30-Nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,105,814.98		5,213,041.84	62,267,067.49
1-Dic-21	31-Dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,116,774.66		6,329,816.40	63,383,842.05
1-Jan-22	31-Jan-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,128,286.47		7,458,102.86	64,512,128.51
1-Feb-22	28-Feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,164,957.13		8,623,059.99	65,677,085.64
1-Mar-22	31-Mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,174,855.21		9,797,715.20	66,851,740.85
1-Apr-22	30-Apr-22	18.06%	28.68%	2.12%	0.00%	2.12%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,207,609.71		11,005,324.91	68,059,350.56
1-May-22	31-May-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	57,054,026.65	57,054,026.65	30	1,244,861.94		12,250,186.84	69,304,212.49
SUBTOTAL							57,054,026.65	322	1,244,861.94	-	12,250,186.84	69,304,212.49	

Ninfa Margarita Grecco Verjel

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL
 CC. 31.901.430 De Cali
 TP. 83464 C.B. de la J.

TOTAL CAPITAL	>>>>>>>>	57,054,026.65
TOTAL INTERESES	>>>>>>>>	12,250,186.84
TOTAL CAPITAL + INTERESES	>>>>>>>>	69,304,212.49



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA BELÉN**, en contra de **JOHAN ANDRÉS GÓMEZ BOHÓRQUEZ**, radicado **2016 - 00052** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES Codigo:F043 - verificación:V01
--	---

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:
JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : COOPERATIVA BELEN
DEMANDADO : JOHAN ANDRES GOMEZ BOHORQUEZ
RADICADO : 2016-00052

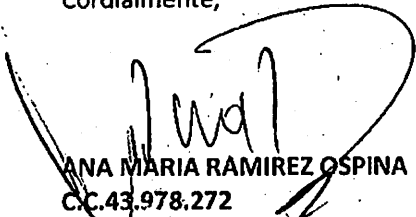
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS

ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes liquidación del crédito, y una vez ejecutoriada y aprobada, solicito muy respetuosamente al despacho la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a orden del juzgado, producto de la medida cautelar.

Me permito aportar correo electrónico del dependiente a cargo: juan.garcia@cobroactivo.com.co

Del señor Juez.

Cordialmente,


ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C.C.43.978.272
T.P.175.761 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA PH**, en contra de **MÓNICA CECILIA JARAMILLO PALACIO**, radicado **2020 - 00262** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario



Red SJ
Sociedad Jurídica

CAROLINA GONZÁLEZ SALDARRIAGA

Abogada Universidad de Antioquia

Especialista en Derecho de Familia Universidad Autónoma Latinoamericana

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA P.H., representada legalmente por la administradora, señora LUZ MARINA SOTO ESPINOSA.

DEMANDADA: MÓNICA CECILIA JARAMILLO PALACIO

RADICADO: 2020 - 262

CAROLINA GONZÁLEZ SALDARRIAGA, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.185.809 de Itagüí y portadora de la tarjeta profesional N°249.587 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA P.H.**, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** actualizado a la fecha de presentación de este escrito.

La demandada ha efectuado algunos pagos a la fecha, a continuación, se presenta la tabla donde se calcula el valor de los intereses moratorios a cobrar hasta la fecha y los pagos realizados.

Del señor Juez,

Carolina González S.

CAROLINA GONZÁLEZ SALDARRIAGA

C.C. 43.185.809 de Itagüí

T.P. N° 249.587 del C. S. de la J.



Red SJ
Sociedad Jurídica

CAROLINA GONZÁLEZ SILDARRIAGA

Abogada Universidad de Antioquia

Especialista en Derecho de Familia Universidad Autónoma Latinoamericana

Exigibilidad		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Cuotas		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Ordinarias	Extras	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
										Valor	Folio		
01-abr-17	30-abr-17		1,5				0,00					0,00	0,00
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	218.485,00	20.000,00	238.485,00	30	5.811,07			5.811,07	244.296,07
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	218.485,00	20.000,00	476.970,00	30	11.622,15			17.433,22	494.403,22
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	218.485,00	20.000,00	715.455,00	30	17.433,22			34.866,44	750.321,44
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	218.485,00	20.000,00	953.940,00	30	22.923,46			57.789,90	1.011.729,90
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	218.485,00	20.000,00	1.192.425,00	30	28.654,33			86.444,22	1.278.869,22
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	218.485,00	20.000,00	1.430.910,00	30	33.694,67			120.138,89	1.551.048,89
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	218.485,00	20.000,00	1.669.395,00	30	38.776,45			158.915,34	1.828.310,34
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	218.485,00	20.000,00	1.907.880,00	30	43.963,61			202.878,96	2.110.758,96
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	218.485,00	20.000,00	2.146.365,00	30	49.061,90			251.940,86	2.398.305,86
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	231.376,00	20.000,00	2.397.741,00	30	54.620,82			306.561,68	2.704.302,68
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	231.376,00	20.000,00	2.649.117,00	30	61.172,90			367.734,58	3.016.851,58
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	231.376,00	20.000,00	2.900.493,00	30	66.045,26	500.000,00		(66.220,15)	2.834.272,85
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	231.376,00	20.000,00	3.085.648,85	30	69.658,52	500.000,00		(430.341,48)	2.655.307,36
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	231.376,00		2.886.683,36	30	65.053,94			65.053,94	2.951.737,30
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	231.376,00		3.118.059,36	30	69.779,75	2.091.795,00		(1.956.961,31)	1.161.098,06
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	231.376,00		1.392.474,06	30	30.820,92			30.820,92	1.423.294,98
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	231.376,00		1.623.850,06	30	35.798,53	1.360.000,00		(1.293.380,55)	330.469,51
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	231.376,00	100.000,00	661.845,51	30	14.506,02			14.506,02	676.351,53
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	231.376,00	100.000,00	993.221,51	30	21.592,74	600.000,00		(563.901,24)	429.320,27
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	231.376,00	100.000,00	760.696,27	30	16.432,46			16.432,46	777.128,73
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	231.376,00	20.000,00	1.012.072,27	30	21.772,60	657.200,00		(618.994,93)	393.077,33
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	245.529,00	20.000,00	658.606,33	30	14.011,99			14.011,99	672.618,32
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	245.529,00	20.000,00	924.135,33	30	20.154,60			34.166,59	958.301,93
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	245.529,00	20.000,00	1.189.664,33	30	25.557,82			59.724,41	1.249.388,74
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	245.529,00		1.435.193,33	30	30.761,56			90.485,97	1.525.679,30
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	245.529,00	50.000,00	1.730.722,33	30	37.130,11	265.227,00		(137.610,93)	1.593.111,41
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	245.529,00	50.000,00	1.888.640,41	30	40.443,22			40.443,22	1.929.083,63
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	245.529,00	50.000,00	2.184.169,41	30	46.728,41			87.171,63	2.271.341,04
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	245.529,00	50.000,00	2.479.698,41	30	53.149,20			140.320,83	2.620.019,24
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	245.529,00	315.227,00	3.040.454,41	30	65.168,30			205.489,13	3.245.943,54
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	245.529,00		3.285.983,41	30	69.714,44			275.203,56	3.561.186,97
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	245.529,00		3.531.512,41	30	74.678,12			349.881,69	3.881.394,10
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	245.529,00		3.777.041,41	30	79.419,78	850.000,00		(420.698,53)	3.356.342,88



Red SJ
Sociedad Jurídica

CAROLINA GONZÁLEZ SALDARRIAGA

Abogada Universidad de Antioquia

Especialista en Derecho de Familia Universidad Autónoma Latinoamericana

01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	259.975,00		3.616.317,88	30	75.536,49		75.536,49	3.691.854,37
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	260.164,00		3.876.481,88	30	82.088,38		157.624,87	4.034.106,75
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	260.164,00		4.136.645,88	30	87.145,66	425.000,00	(180.229,47)	3.956.416,41
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	260.164,00		4.216.580,41	30	87.738,54		87.738,54	4.304.318,95
01-may-20	31-may-20	0,00%	0,00%	0,000%	260.164,00		4.476.744,41	30	-		87.738,54	4.564.482,95
01-jun-20	30-jun-20	0,00%	0,00%	0,000%	260.164,00		4.736.908,41	30	-		87.738,54	4.824.646,95
01-jul-20	31-jul-20	0,00%	0,00%	0,000%	260.164,00	15.900,00	5.012.972,41	30	-		87.738,54	5.100.710,95
01-ago-20	31-ago-20	0,00%	0,00%	0,000%	260.164,00		5.273.136,41	30	-		87.738,54	5.360.874,95
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	260.164,00		5.533.300,41	30	113.258,46		200.997,00	5.734.297,41
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	260.164,00		5.793.464,41	30	117.074,82		318.071,82	6.111.536,23
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	260.164,00		6.053.628,41	30	120.812,12		438.883,94	6.492.512,34
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	260.164,00		6.313.792,41	30	123.586,07		562.470,00	6.876.262,41
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	269.164,00		6.582.956,41	30	127.923,18		690.393,18	7.273.349,59
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	269.164,00		6.852.120,41	30	134.676,68		825.069,86	7.677.190,27
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	269.164,00		7.121.284,41	30	139.032,20		964.102,06	8.085.386,46
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	269.164,00		7.390.448,41	30	143.539,99		1.107.642,05	8.498.090,45
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	269.164,00		7.659.612,41	30	148.070,08		1.255.712,13	8.915.324,53
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	269.164,00	32.207,00	7.960.983,41	30	153.815,35		1.409.527,47	9.370.510,88
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	269.164,00	32.207,00	8.262.354,41	30	159.387,12		1.568.914,59	9.831.269,00
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	269.164,00	32.207,00	8.563.725,41	30	165.721,15		1.734.635,74	10.298.361,15
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	269.164,00	32.207,00	8.865.096,41	30	171.104,27		1.905.740,02	10.770.836,42
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	269.164,00	70.207,00	9.204.467,41	30	176.628,23		2.082.368,24	11.286.835,65
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	269.164,00	232.207,00	9.705.838,41	30	188.117,51	1.000.000,00	1.270.485,76	10.976.324,17
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	269.164,00		9.975.002,41	30	195.250,53		1.465.736,29	11.440.738,70
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	296.164,00		10.271.166,41	30	203.120,08		1.668.856,37	11.940.022,77
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	296.164,00		10.567.330,41	30	215.768,94		1.884.625,31	12.451.955,72
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	296.164,00	200.000,00	11.063.494,41	30	227.780,44	1.000.000,00	1.112.405,76	12.175.900,16
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	296.164,00	133.700,00	11.493.358,41	30	243.269,27		1.355.675,03	12.849.033,43
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	296.164,00	200.000,00	11.989.522,41	30	261.599,42	1.000.000,00	617.274,45	12.606.796,85

SALDO DE CAPITAL	11.989.522,41
SALDO DE INTERESES	617.274,45
SALDO AGENCIAS EN DERECHO	535.841,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MAS AGENCIA EN DERECHO ADEUDADOS	13.142.637,85

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Mayo 25/22
HORA 8:10 am
FOLIOS 2 fls ET

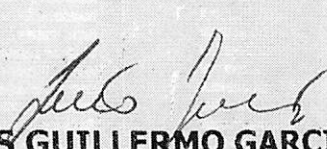


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA JFK**, en contra de **YHON SEBASTIÁN GRANADOS RESTREPO Y OTRO**, radicado **2022 - 00150** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E.S.D.

Asunto : Liquidación de Crédito
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Financiera JFK
Demandado : Yhon Sebastián Granados
Radicado : 2022 – 150
Folios :

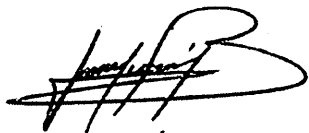
JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J.; actuando en calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante, me permito allegar liquidación de crédito actualizada.

De igual manera, solicito la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante, a fin de que sean abonados a la **Cuenta de Ahorros N°0-132-30-12753-5 Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, para lo cual se anexa a la presente solicitud el respectivo certificado emitido por la entidad bancaria.

Además; solicito que dicha información de pago sea confirmada al correo jorgebedoyavilla@gmail.com; junto con los formatos DJ04.

Téngase para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

martes, 14 de junio de 2022

Radicado: 2º Promiscuo Municipal de La Estrella 2022 - 150

Mora TEA pactada, a mensual >	Mora Hasta (Hoy)	15-jun-22
Tasa mensual pactada >	Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>	\$12.082.886,00	Micro o Otros
ses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$0,00	

Vigencia					Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxi ma Mens ual	Tasa		capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Int. Intereses	Abonos	Saldo de Intereses
15-jul-21	31-jul-21		1,5			12.082.886,00		0,00	Valor FI	0,00	12.082.886,00
15-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		12.082.886,00	16	1.431,365		124.313,65	12.207.199,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		12.082.886,00	30	2.838,228		350.135,92	12.441.021,92
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		12.082.886,00	30	2.832,048		591.346,41	12.674.232,41
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		12.082.886,00	30	2.818,636		875.209,77	12.906.095,77
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		12.082.886,00	30	2.841,892		1.057.398,96	13.140.284,96
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		12.082.886,00	30	2.865,102		1.293.909,17	13.376.795,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		12.082.886,00	30	2.894,820		1.532.857,37	13.615.743,37
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		12.082.886,00	30	2.967,143		1.779.571,68	13.862.457,68
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		12.082.886,00	30	2.987,681		2.021.339,84	14.111.225,84
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		12.082.886,00	30	3.057,747		2.284.087,09	14.360.973,09
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		12.082.886,00	30	3.136,636		2.547.723,61	14.630.609,61
1-jun-22	15-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		12.082.886,00	15	1.359,127		2.683.636,38	14.766.522,38
Resultados >>					0			2.683.636,38	0,00	2.683.636,38	14.766.522,38
CAPITAL											12.082.886,00
SALDO DE INTERESES											2.683.636,38
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											14.766.522,38

CONVENCIONES

Ab. = Abono Extraprocesal

T.E. = Título Entregado

T.P. = Título Pendiente